



***ESTATUTOS  
PARTIDO PENINSULAR  
DE LAS CALIFORNIAS***

4

## ESTATUTOS DEL PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS

### TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

#### Capítulo I De la Naturaleza del Partido

**Artículo 1.** El Partido Peninsular de las Californias es un Partido de carácter estatal, comprometido con el respeto y vigencia de los derechos humanos, así como con las causas de la sociedad en general y cultura indígena; coincidente con la corriente política de la social democracia, que pugna por una nueva construcción democrática basada en la renovación del tejido social en beneficio de todas y todos.

Lo anterior basado en los principios Democráticos y los contenidos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de nuestro estado, las disposiciones legales en la materia que tienen como finalidad promover el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos-electorales de los ciudadanos, garantizando y respetando en todo momento dichos derechos inalienables.

**Artículo 2.** El Partido asume la identidad política e ideológica representada en el sentir de los Ciudadanos de Baja California, teniendo como objetivo principal buscar una mayor independencia política, económica, social y cultural para el Estado Libre y Soberano de Baja California, conforme al marco Constitucional y legal vigente.

**Artículo 3.** Su denominación es “**Partido Peninsular de las Californias**”.

El lema del Partido es “**Por la Renovación y el Cambio de Baja California**”.

Únicamente la Asamblea Estatal podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del Partido.

**Artículo 4.** El emblema consiste en un cuadrado, donde aparece un gráfico enmarcado de color azul pantone 286, que integra un borrego cimarrón con su cría en un escenario silvestre rocoso y siete estrellas sobre el borrego cimarrón y dentro del círculo de laureles, todo bordeado por una corona de olivo. En la parte inferior en otro recuadro de fondo rojo pantone 1795 aparece el texto PPC, Partido Peninsular de las Californias, en letras color blanco.

**Estrellas:** Cada estrella representa los 5 municipios de Baja California, con dos estrellas adicionales que representan San Quintín y San Felipe.

**Borrego Cimarrón:** Símbolo emblemático, su efigie representa fuerza e identidad de los pobladores de Baja California. La conservación de esta especie también representa la conservación de los idearios de independencia y autonomía de los bajacalifornianos. En la imagen se puede ver un borrego cimarrón adulto protegiendo a su cría, esto representa a los Bajacalifornianos protegiendo su propia cultura e idiosincrasia.

**Laureles:** Símbolo de riqueza y triunfo de nuestra entidad. Siendo Baja California un estado de riqueza natural inigualable, un orgullo y belleza que es apreciada por quienes la conocen profundamente. Este círculo de laureles envuelve el resto de la simbología del logotipo y representa un reconocimiento al esfuerzo de tantos que han construido y siguen construyendo Baja California.

**Piedras montañosas:** Baja California es paisaje encantador a lo largo y ancho de su territorio, al mismo tiempo representa esa permanencia a lo largo de los años.

**Azul:** Representa el agua de sus litorales, una abundante tierra protegida por dos océanos. El azul es la esperanza por una tierra nueva, libre y próspera.

**Rojo:** Baja California es una tierra de pasión, llena de calor en sus desiertos. El color rojo ejemplifica esa pasión y creatividad de los bajacalifornianos, que mediante su resiliencia han logrado que su dinámica cultural sea única en México.

Las características técnicas de los colores del Partido Peninsular de las Californias son las siguientes:



Solo los órganos estatutarios, candidatos y candidatas del Partido podrán utilizar el emblema, color, colores y el lema establecidos en éste ordenamiento.

**Artículo 5.** La acción del Partido es proveer a la Ciudadanía en general un Partido que proponga desde la oposición una crítica proactiva en favor de las necesidades específicas de nuestro Estado y región, misma que se deberá de reflejar en políticas públicas y servicio honesto, honrado y diligente, al momento de acceder al Gobierno, inscrito en el marco de la democracia representativa y participativa, en la autodeterminación de las comunidades Baja Californianas para poder transformar libremente su entorno social y comunitario, por ello hace propios y promueve los valores: Honor, Ética, Pluralidad, Tolerancia, Transparencia, Respeto, Legalidad Democrática y rendición de cuentas, como directrices indispensables para dignificar la política y dotarla de sustento y compromisos éticos, a través de un ejercicio permanente de construcción de ciudadanía, diálogo y formación de acuerdos, en beneficio de la sociedad Baja Californiana. Asimismo reivindica el respeto a las libertades individuales como principio rector.

**Artículo 6.** El Partido conducirá invariablemente sus actividades dentro del marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y de la ley en materia electoral vigente en nuestro Estado; ajustará su actuación y la de sus integrantes a los principios, reglas y procedimientos propios de las instituciones democráticas que de esta emanen. Asimismo, promoverá una relación activa y constructiva con el resto de las organizaciones políticas y sociales de Baja California, en términos de igualdad y respeto, fomentando una cultura política basada en la participación ciudadana, la pluralidad y el diálogo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

**Artículo 7.** El Partido Peninsular de las Californias fomentará y establecerá relaciones con organizaciones políticas y sociales afines; asimismo propiciará el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsará la formación y capacitación de sus integrantes; y fortalecerá sus vínculos de apoyo con movimientos de autodeterminación en México y en el Mundo, reconociendo la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización nacional o internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos nacionales. En el ámbito internacional actuará, por ello, con plena independencia respecto a personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales manteniendo siempre su independencia absoluta, podrá celebrar convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones y partidos políticos extranjeros, de carácter progresista, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias electorales y estos Estatutos.

## Capítulo II Principios Democráticos

**Artículo 8.** La organización interna del Partido se basa en los principios democráticos de competencia, equidad y autonomía. Por lo tanto, las decisiones y los acuerdos de sus órganos de dirección se sujetan al principio democrático de mayoría, con el reconocimiento, el respeto y la garantía invariable de los derechos políticos-electorales de las personas y las minorías para participar y expresar sus ideas y posiciones con entera libertad.

**Artículo 9.** En todos los procesos de integración de los órganos de dirección del Partido y de selección de candidaturas a cargos de elección popular, se garantizará una competencia equitativa, en los términos y bajo las modalidades establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y convocatorias correspondientes. En la integración de sus órganos de dirección y en la definición de sus candidaturas a cargos de elección popular para cada proceso electoral, dichos procesos garantizaran la equidad de género, observando en todo momento los requisitos establecidos en la Ley de la Materia.

**Artículo 10.** Las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido, que no prevean método de votación, se votarán en su caso, bajo el mecanismo que decida el pleno del propio órgano. Quienes tengan bajo su responsabilidad la conducción de las sesiones correspondientes de dichos órganos, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar este derecho.

**Artículo 11.** Las decisiones adoptadas por los órganos del Partido marcarán la posición del mismo. De una decisión o acuerdo aprobados por la mayoría, quienes disientan, tendrán el derecho de manifestar su posición, siempre y cuando se especifique de forma razonada. Los alegatos deberán guardar las reglas mínimas de la deliberación democrática, lo que implica fundarse en el argumento y no calificativos que paralicen la libre expresión de las ideas. Los acuerdos y normas que rigen la vida interna del Partido serán de observancia general para todas y cada una de las personas afiliadas y adherentes.

**Artículo 12.** Quienes integran los órganos de dirección del Partido tienen el derecho de manifestar públicamente su posición en contra o en sentido distinto al de una decisión o un acuerdo aprobado por la mayoría, siempre y cuando dejen constancia escrita de sus opiniones y

argumentos. Deberán también señalar quien o quienes disienten, puesto que no podrán expresarse a nombre del partido. Si no se trata de un disenso relativo al contenido o la orientación política de la decisión o el acuerdo, sino de un cuestionamiento sobre su validez jurídica, se dejan a salvo los derechos del militante inconforme para interponer el medio de impugnación interno o ante la autoridad electoral correspondiente que la persona inconforme estime pertinente sin perjuicio de ser recriminado o excluido del Partido por ese solo hecho.

**Artículo 13.** Los derechos de las personas afiliadas y de los Consejeros no podrán, en ningún caso, ser restringidos, suspendidos o cancelados, sin un proceso y una resolución previa de los órganos facultados para ello, según el ámbito de competencia, conforme a lo previsto en estos Estatutos y la Ley de la Materia, donde esté garantizado el oportuno conocimiento de la causa y las razones y fundamentos de la misma, así como el efectivo derecho de audiencia para la persona de que se trate, así como las reglas del debido proceso legal.

### Capítulo III Integración del Partido y Participación Ciudadana

**Artículo 14.** El Partido Peninsular de las Californias reconoce dos formas válidas para la integración de ciudadanos al Partido, con los derechos y las obligaciones que cada una de ellas implica, conforme a lo establecido en estos Estatutos:

- a) La afiliación; y
- b) Los adherentes;

**Artículo 15.** Son personas afiliadas al Partido las Ciudadanas y los Ciudadanos Bajacalifornianos con derechos políticos-electorales vigentes que, además de expresar su voluntad de afiliación de manera libre e individual, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acrediten, mediante la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, su calidad de Ciudadanos residentes en el Estado de Baja California;
- b) Soliciten por escrito su ingreso al Partido, expresando su voluntad de participar en las actividades y en la consecución de los fines del mismo y los motivos para su afiliación, así como su compromiso de cumplir las obligaciones inherentes a la afiliación, en caso de que ésta proceda;
- c) Manifiesten por escrito su compromiso de respetar y cumplir los Documentos Básicos del Partido, Reglamentos y, en general, todas las disposiciones normativas del Partido y que no pertenecen a otro partido político ya sea local o nacional.
- d) No haber sido expulsado del partido;
- e) No haber incurrido en el supuesto de los artículos 27 y 28 de estos Estatutos;
- f) Asistan a los cursos de inducción para la afiliación, en los cuales se expondrán los principios ideológicos y las reglas internas del Partido, en los plazos y lugares que para tal efecto establezca el reglamento respectivo para los procesos de afiliación en cada Municipio, de tal manera que la decisión de cada aspirante sea una decisión libre e informada. Será responsabilidad de los órganos de dirección del Partido en sus respectivos ámbitos de competencia, garantizar la difusión del reglamento y las campañas de afiliación que deben desarrollarse durante el período específico que se determine en la propia convocatoria.



**Artículo 16.** En el caso de solicitantes de afiliación que hayan ocupado un cargo directivo en otros partidos políticos o un cargo de elección popular postulados por otros partidos políticos, será necesario, en forma adicional a los requisitos señalados, adquirir previamente y mantener durante un periodo electoral, el carácter de adherente comprobable, así como obtener el dictamen favorable del Comité Ejecutivo Estatal o Municipal, con el fin de garantizar la congruencia ideológica y el compromiso democrático de quienes desean afiliarse. En dicho dictamen deberán valorarse las actividades desarrolladas en los cargos directivos o de elección popular ejercidos por el solicitante y la observancia de los Documentos Básicos del Partido por parte de las personas adherentes que se encuentren en este supuesto.

**Artículo 17.** Son Consejeros del Partido, los militantes que hayan sido elegidos en las Asambleas Municipales y Estatal, interesados en participar de manera directa en la selección de candidatos a cargos de elección popular, durante los procesos electorales, según lo marque el calendario electoral emitido por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Baja California. Las personas que pretendan ser Consejeros, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para ello en estos Estatutos y el reglamento respectivo. La Secretaría correspondiente, expedirá las constancias de afiliación respectivas, siendo este requisito indispensable para confirmar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y su carácter de afiliados.

**Artículo 18.** Son adherentes del Partido los Bajacalifornianos que, sin importar su edad, compartan los principios y las propuestas del Partido Peninsular de las Californias y manifiesten su voluntad de participar con ese carácter en las actividades partidarias. Los adherentes del Partido que deseen registrarse para recibir la información y las convocatorias necesarias para su participación en las actividades partidarias en materia de educación cívica, formación política, debate, elaboración de propuestas programáticas, divulgación de las plataformas electorales y promoción del voto, únicamente deberán llenar el formato impreso o electrónico que se emita para ello. Este registro no implica obligaciones y derechos políticos-electorales como afiliados del Partido. El Partido promoverá con especial énfasis la participación de sus simpatizantes jóvenes en los programas de educación cívica y formación política.

**Artículo 19.** Los órganos de dirección del Partido deberán garantizar en todo momento las condiciones necesarias para la debida atención y participación de las ciudadanas y los ciudadanos que les presenten o formulen cualquier iniciativa, causa o propuesta que sea consistente con los principios del Partido Peninsular de las Californias. El objetivo es responder, en la vida cotidiana del Partido en todos sus ámbitos, a su origen y vocación ciudadanos, así como a su compromiso de servir como vehículo para llevar a los espacios de discusión y decisión públicas, las iniciativas, causas y propuestas de la sociedad.

#### **Capítulo IV**

### **Derechos y Obligaciones de las Personas Afiliadas y Simpatizantes**

**Artículo 20.** Las personas afiliadas al Partido Peninsular de las Californias tendrán los siguientes derechos:

a) Participar, votar y ser votados, en los procesos democráticos para la integración de los órganos de dirección del Partido, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las normas



- estatutarias y reglamentarias aplicables para tales efectos, incluyendo estar al corriente en el pago de cuotas;
- b) Participar, votar y ser votadas, en los procesos democráticos de selección de candidaturas del Partido para ocupar cargos de elección popular, en los términos y modalidades establecidos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables, para lo cual deberán estar al corriente en el pago de las cuotas que establezca el reglamento correspondiente;
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de los órganos de dirección de los que forme parte;
- d) No ser excluido por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; preferencia u orientación sexual; condiciones sociales, económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos humanos de las personas;
- e) Contar con el debido respeto y consideración a sus opiniones y a su vida privada;
- f) Ejercer las libertades de reflexión, deliberación, elaboración intelectual o técnica, bajo el principio general de que cualquier opinión o posición se expresa a título personal, salvo que los asuntos de que se trate hayan sido declarados como posición del partido;
- g) Acceder a toda la información y documentación del Partido, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley;
- h) Conocer con oportunidad y precisión los planes de trabajo, el presupuesto aprobado y su ejercicio; los ordenamientos funcionales e instrumentos programáticos del Partido; y la distribución de responsabilidades para su ejercicio, de tal manera que cuente con todos los elementos necesarios para requerir rendición de cuentas a quienes tengan a su cargo responsabilidades de dirección, operación o administración de los recursos del Partido;
- i) Representar al Partido en aquellas tareas que le sean asignadas;
- j) Contar con el respaldo del Partido en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas por las instancias de dirección del Partido o que desempeñe en su calidad de persona afiliada o integrante de algún órgano de dirección, así como recibir la capacitación, asesoría y apoyo jurídico y político para las tareas o gestiones que realice en cumplimiento de las tareas partidistas;
- k) Ejercer los medios y procedimientos de defensa e impugnación previstos en la Ley de la Materia, estos Estatutos y sus reglamentos, a efecto de hacer valer sus derechos;
- l) Gozar de todas las garantías individuales del debido proceso legal en las causas que se abran en su contra ante las instancias de justicia partidista;
- m) Presentar y promover las propuestas e iniciativas de reformas legislativas o políticas públicas, así como demandas o causas de la sociedad y sus organizaciones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, remitidas y procesadas en las instancias de representación correspondientes;
- n) Obtener la cédula o credencial única e intransferible que les permita acreditar su afiliación al Partido;
- o) Todos los demás derechos previstos en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

**Artículo 21.** Las personas afiliadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo establecido en los Documentos Básicos, observar las decisiones y acuerdos aprobados por los órganos de dirección, y atender en forma oportuna y eficaz las comisiones, instrucciones o mandatos que les asigne su dirigencia inmediata;
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos del Partido mediante el pago de las cuotas que establezca el reglamento correspondiente;

- c) Participar permanentemente en la realización de las actividades del Partido y cumplir con las tareas que le sean asignadas, en especial las orientadas a la educación cívica, la formación política y la promoción del voto;
- d) Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido;
- e) Cuidar el patrimonio y los recursos del Partido que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones y rendir informes por escrito sobre su aplicación, preservando en todo momento la honestidad y la transparencia como principios básicos para su ejercicio;
- f) Rendir cuentas sobre su desempeño, en caso de que ocupe cargos de representación popular o de dirección partidaria, en los términos y modalidades que se establezcan para tal efecto;
- g) Reconocer en todo momento el derecho al disenso y conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas, delegados y simpatizantes del Partido;
- h) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, el laicismo, la diversidad, el respeto y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;
- i) Abstenerse de practicar cualquier forma de intermediación y manipulación clientelares en los procesos de afiliación, elección e integración de órganos y candidaturas del Partido;
- j) Apoyar al Partido durante los procesos electorales en las funciones de representación ante órganos y casillas electorales, previa acreditación.
- k) Todas las demás obligaciones previstas en la legislación aplicable, en estos Estatutos y sus reglamentos.

**Artículo 22.** Los adherentes del Partido tendrán los siguientes derechos:

- a) Realizar su registro de manera electrónica o personal ante los Comités Municipales, para participar con voz en las Asambleas Municipales y Estatales para la selección de candidatos del partido a puestos de elección popular;
- b) Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido;
- c) Acceder a toda la información y documentación del Partido, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en los reglamentos y acuerdos correspondientes, en materia de transparencia y acceso a la información;
- d) Recibir capacitación política, asesoría y apoyo jurídico;
- j) Presentar y promover las propuestas e iniciativas de reformas legislativas o políticas públicas, así como demandas o causas de la sociedad y sus organizaciones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, remitidas y procesadas en las instancias de representación correspondientes;
- k) Participar en las actividades de promoción del voto a favor del Partido durante los procesos electorales;
- l) Acceder a los cursos de inducción para su afiliación, en los términos previstos para tal efecto en estos Estatutos;
- m) Participar en los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y, por tanto, ser elegibles para esas candidaturas, en los términos y modalidades establecidos en estos Estatutos, cuando dichos procesos sean convocados para personas afiliadas, adherentes y para la ciudadanía en general;





- n) Obtener la cédula o credencial única e intransferible que les permita acreditar su calidad de adherentes, durante los procesos de selección interna de candidatos a elección popular;
- o) Todos los demás derechos previstos en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

**Artículo 23.** Los adherentes del Partido tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo establecido en los Documentos Básicos y observar las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido, en todo lo que les sea aplicable;
- b) Reconocer en todo momento el derecho de adherente;
- c) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, la laicidad, la diversidad, el respeto y legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;
- d) Apoyar el desarrollo de las actividades partidarias en materia de educación cívica, formación política y promoción del voto, conforme a los lineamientos que, para tal efecto, emitan los órganos de dirección del Partido;
- e) Respaldar al Partido y a sus candidaturas en las tareas de promoción del voto;
- f) Apoyar al Partido durante los procesos electorales en las funciones de representación ante órganos y casillas electorales, previa acreditación.

## **Capítulo V**

### **Derechos y Obligaciones de Representantes Populares**

**Artículo 24.** Los militantes que, habiendo sido postuladas por el Partido, ocupen un cargo derepresentación popular, tendrán los siguientes derechos:

- a) En el caso de personas afiliadas, participar con voz y si es militante voto en las sesiones de los órganos de Dirección del Partido sean Estatal o Municipal en el cual fueron electos. Quienes tengan a su cargo la coordinación de un Grupo Parlamentario, además tendrán derecho de participar con voz y voto en el Comité Ejecutivo que corresponda al ámbito de su función;
- b) Recibir asesoría especializada para el mejor desempeño de su función, así como la formación política necesaria;
- c) Acceder a toda la información del Partido, en los términos y conforme a los procedimientos que establezca el reglamento y los acuerdos correspondientes, en materia de transparencia y acceso a la información del Partido;
- d) Solicitar al Comité Ejecutivo Estatal, se convoque a una Conferencia, cuando la relevancia y la urgencia para promover una iniciativa de ley o de reformas lo amerite, o para fijar una posición en el ámbito de su competencia que así lo requiera, en los términos previstos por estos Estatutos y en el reglamento correspondiente;

**Artículo 25.** Los militantes que, habiendo sido postuladas por el Partido, ocupen un cargo de representación popular, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar al Comité Ejecutivo Estatal, de acuerdo al ámbito que corresponda, para su conocimiento y discusión, el proyecto de agenda legislativa o el proyecto de programa de Gobierno o políticas públicas que busque desarrollar, según se trate de cargos legislativos o ejecutivos.
- b) Asumir la vocería del Partido en los ámbitos donde desempeñen el cargo de elección, siempre en congruencia con los Documentos Básicos. Tratándose de cargos legislativos, la vocería le

corresponderá a quien tenga la responsabilidad de Coordinar el Grupo Parlamentario del Partido, cualquier integrante podrá expresar su opinión sobre los temas de la agenda legislativa;

c) Sostener una comunicación permanente con quien presida el Comité Ejecutivo Estatal, a efecto de que exista la debida coordinación y estos órganos de dirección puedan brindar el apoyo y la asesoría necesarios para el desempeño de sus funciones. Tratándose de cargos legislativos, esta responsabilidad recaerá en quien tenga a su cargo la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido;

d) Asistir a los cursos de formación y capacitación que brinde el Partido para el mejor cumplimiento de sus funciones, y atender todos los requerimientos de información sobre el desempeño de la misma que les formule el Comité Ejecutivo Estatal;

e) Apoyar, por lo menos durante ocho horas al mes, los programas de capacitación, educación cívica y formación política que desarrolle el Partido, dirigidos a las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes;

f) Aportar el diez por ciento de los ingresos que perciba por el ejercicio de su cargo de representación popular y contribuir de ese modo al sostenimiento de los gastos del Partido;

g) Rendir informes trimestrales al Consejo Político Estatal, sobre el desempeño de su función, como una responsabilidad básica de rendición de cuentas; así como al Comité Ejecutivo Estatal, cuando éste lo solicite por mayoría de votos de sus integrantes.

h) Conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes del Partido;

i) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, la laicidad, la diversidad, la tolerancia y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;

j) Cumplir las obligaciones y observar las normas específicas aplicables a su cargo de representación popular, en particular las concernientes al Grupo Parlamentario del Partido Peninsular de las Californias del que forme parte, así como las relativas a la asistencia y participación a la Conferencia Legislativa o de Gobierno según le corresponda.

**Artículo 26.** En cualquier caso, las personas que ocupen un cargo legislativo habiendo sido postuladas por el Partido, deberán observar en su desempeño el principio de honestidad, ética y transparencia y, por tanto, deberán informar íntegra y trimestralmente a los órganos de dirección sobre el ejercicio de los recursos humanos, financieros y materiales que le hayan sido asignados en razón de su cargo. Asimismo, deberán mantener congruencia en su actuación con los Documentos Básicos y, en su caso, con la plataforma que haya sido registrada para el proceso electoral en virtud del cual ocupa el cargo.

**Artículo 27.** El abandono de las responsabilidades propias de un cargo de representación popular sin causa justificada o la salida del Grupo Parlamentario del Partido Peninsular de las Californias del que forme parte, son causas de suspensión de derechos partidarios, de inhabilitación para ser postulados a otro cargo de elección popular o expulsión del Partido. La Comisión de Honor y Justicia Partidista será el órgano encargado para conocer y resolver sobre estas causas, según la gravedad, o remitir el propio ante las instancias legales correspondientes para que resuelvan de manera directa el conflicto, observando en todo momento el debido proceso legal y la garantía de audiencia.

**Artículo 28.** Las personas que, sin tener el carácter de afiliadas o adherentes, ocupen un cargo de representación en virtud de haber sido postuladas por el Partido Peninsular de las Californias e incurran en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo anterior, no podrán solicitar su militancia o volver a ser adherentes ni podrán volver a ser postuladas por el Partido para un cargo de elección popular.

## Capítulo VI Estructura Orgánica del Partido

**Artículo 29.** La estructura orgánica del Partido está basada en los principios y métodos democráticos, que reconocen el principio de la mayoría y el respeto de los derechos de las minorías y las personas. De conformidad con las disposiciones y modalidades contenidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos específicos, los órganos del Partido en sus distintos ámbitos, gozarán de autonomía política y funcional para adoptar las decisiones y formular los programas que correspondan a su competencia. La distribución de atribuciones entre los órganos del Partido y su ejercicio, se regirán por el principio de subsidiariedad, de manera tal que se garantice su funcionalidad, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias y los acuerdos correspondientes.

**Artículo 30.** Para el ejercicio de las funciones y el desarrollo de las actividades, el Partido se organizará con base en procesos. Los tres procesos rectores son:

- a) Proceso de participación electoral;
- b) Proceso de vinculación con la sociedad;
- c) Proceso de formación partidaria y consolidación institucional;

**Artículo 31.** El Partido se integra por los órganos siguientes:

- a) De Dirección Política;
- b) Consultivos; y
- c) Comisiones Autónomas.

Los órganos de dirección política tendrán a su cargo, en sus respectivos ámbitos de competencia, la expedición de los reglamentos, acuerdos y lineamientos de carácter normativo que deriven de estos Estatutos; la elaboración, aprobación y ejecución de las estrategias, las políticas, los procesos, los programas y, en general, todos los instrumentos presupuestales y financieros, así como las decisiones que se requieran para la conducción política y operativa del Partido.

Los órganos consultivos tendrán bajo su responsabilidad la planeación, organización y desarrollo de las actividades orientadas a proveer al Partido de los elementos sustantivos que contribuyan al análisis, el debate y la elaboración de propuestas, particularmente en materia legislativa y de políticas públicas. Estos órganos procurarán la concurrencia y participación de actores de la sociedad que, por sus conocimientos, experiencias y trayectoria, tengan la capacidad de hacer aportaciones valiosas para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del Partido Peninsular de las Californias. Los órganos consultivos deben constituir espacios de encuentro y debate entre integrantes del Partido y entre éste y la sociedad.

Los órganos autónomos tienen a su cargo las funciones que, por su naturaleza, requieren plenas garantías de independencia para su desempeño, tales como las conciliatorias, de interpretación, jurisdiccionales internas y sancionatorias; las de vigilancia, fiscalización y rendición de cuentas sobre el patrimonio y los recursos del Partido; y las electorales, para la organización, desarrollo y calificación de los procesos democráticos de integración de los órganos de dirección política, en términos de las normas estatutarias y los reglamentos aplicables, observando los principios de objetividad, legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia. No podrá haber cambios a los documentos básicos a partir de la fecha del inicio del proceso electoral hasta dos meses después de concluido el mismo.

Para garantizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones estatutarias, se dotará a los Comités Municipales y las Comisiones de plena autonomía funcional y material, asignándoles los recursos necesarios para su operación en el Presupuesto Anual correspondiente, quedando sujetas a las obligaciones establecidas en los Reglamentos correspondientes.

**Artículo 32.** Los órganos de dirección política son los siguientes:

a) Estatal:

- I. La Asamblea Estatal;
- II. El Consejo Político Estatal;
- III. El Comité Ejecutivo Estatal;

b) Municipal:

- I. La Asamblea Municipal;
- II. El Consejo Político Municipal;
- III. El Comité Directivo Municipal; y
- IV.- Los Comités Distritales.

**Artículo 33.** Los órganos consultivos son:

a) Estatal:

- I. El Consejo Consultivo Estatal;
- II. Fundaciones o Institutos de Investigación;
- III. Las Cámaras u Organizaciones Intermedias Registradas ante el Partido.

b) Municipal:

- I. Los Consejos Consultivos Municipal;
- II. Las Cámaras u Organizaciones intermedias debidamente registradas en el Partido.

**Artículo 34.** Los órganos autónomos son los siguientes:

- I. La Comisión Estatal de Honor y Justicia Partidista;
- II. La Comisión Estatal Electoral.

**Artículo 35.** El Consejo Político Estatal tendrá autonomía de decisión para establecer estructuras del Partido en el ámbito de los Municipios. El ejercicio de esta atribución deberá realizarse en el marco de los Principios Democráticos de Observancia General y demás disposiciones aplicables, establecidos en estos Estatutos.

**Artículo 36.** Para tal efecto, el Consejo Político Estatal determinará:

- a) Si es política o jurídicamente necesario para el debido cumplimiento de los fines del Partido, contemplar la constitución de órganos en todos o en parte de los Distritos Electorales o;
- b) Si optan por otras formas de organización durante los procesos electorales estatales o municipales.

En su caso, los órganos municipales y distritales que se conformen observarán para su integración, estructura y constitución, las mismas normas que son aplicables para los órganos estatales.

**Artículo 37.** El Consejo Político correspondiente acordará la creación del Consejo Consultivo, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal o Municipal. El Comité Ejecutivo Estatal garantizará la exacta observancia de lo que disponga el Consejo Político Estatal y proveerá lo necesario para su debida aplicación.

## **Capítulo VII Asamblea Estatal**

**Artículo 38.** La Asamblea Estatal es el órgano superior de dirección del Partido y se integrará por los representantes que a continuación se indican:

- a) Un representante por cada Distrito Electoral Estatal electo en la Asamblea Municipal integrada por todos los militantes; mismo que no podrán ostentar de manera simultánea cargos de elección popular, dirección del partido o ser funcionarios públicos.
- b) El Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
- c) Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Municipales.
- e) Los representantes populares electos emanados del Partido, serán miembros de la Asamblea con voz y voto, durante el tiempo que ostenten el cargo al cual fueron electos.
- f) Los funcionarios públicos militantes del Partido, serán miembros de la Asamblea con voz y voto durante el tiempo que estén en funciones.
- g) El Representante Legal del Partido.

**Artículo 39.** Para la validez de la celebración de la Asamblea Estatal, deberán existir al menos la mitad más uno de los miembros que se establecen en el Artículo 38.

**Artículo 40.** La Asamblea Estatal se convocará en sitios donde determine la Convocatoria emitida para efectos. Para que dicha asamblea pueda ser instalada deberán estar presentes al menos el 50% más uno de los representantes electos, mismos que deberán registrarse en primera convocatoria. En caso de que no haya quórum, abra una segunda convocatoria, en la cual el quórum se hará con la mitad más uno de los presentes a la misma, y todos los acuerdos tomados en ella serán válidos.

**Artículo 41.** Atribuciones de la Asamblea Estatal.

- a) Elegir, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a la Mesa Directiva del Comité Ejecutivo Estatal, que se conformará por una Presidencia y una Secretaría General, mismas que se postularan de manera personal a través de votación directa secreta. La Convocatoria para la elección será emitida por el Consejo Político Estatal;



b) Elegir, por mayoría simple de sus integrantes, a quienes deban cumplir las funciones de escrutinio durante la sesión, a propuesta de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, la cual determinará el número de escrutadores a elegir;

c) Elegir a los integrantes del Consejo Político Estatal, conforme al procedimiento que determine el Comité Directivo Estatal, de entre planillas, listas abiertas o convenciones.

d) Revocar, con causa justificada, fundada y motivada el nombramiento de los cargos directivos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto de mayoría simple de los presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, ocho días hábiles previos a la publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político Estatal para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo. Si no se cumple con alguno de los requisitos formales enunciados, será nulo el procedimiento de revocación;

e) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos y valorar los informes del Comité Ejecutivo Estatal;

f) Aprobar las estrategias o políticas locales que requieran de su análisis, particularmente aquellas vinculadas con temas electorales, de alianzas, coaliciones y financieros.

g) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que, en su caso, le establezca la ley electoral;

h) Elegir, entre sus integrantes, a la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, conforme al siguiente procedimiento:

I. La elección se realizará mediante votación secreta por las planillas registradas en los términos de la convocatoria expedida para tal efecto, por el principio de mayoría simple, con mecanismo de segunda vuelta, de conformidad con lo expuesto en las fracciones IV y V del presente inciso;

II. Una vez registradas las candidaturas, la Mesa Directiva informará al Consejo el número de fórmulas válidas y los nombres de sus integrantes, y procederá de inmediato a distribuir las cédulas de votación;

III. Si una candidatura obtiene el 50 por ciento más uno de la votación, será declarada electa y recibirá de inmediato la constancia correspondiente por parte de la Mesa Directiva;

IV. Si ninguna de las candidaturas obtiene la mayoría de los votos, se procederá a una segunda ronda de votación, en la cual participarán únicamente las dos candidaturas que mayor votación hayan obtenido. Será declarada electa y recibirá la constancia correspondiente la que más votos obtenga en la segunda ronda.

**Artículo 42.** La Asamblea Estatal Extraordinaria podrá ser convocada para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Partido. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por:

a) El 33 por ciento más uno de los representantes a la Asamblea Estatal; o

b) El 50 por ciento más uno de quienes integran el Consejo Político Estatal; o

- c) El Comité Ejecutivo Estatal, cuando así lo acuerde con el voto, al menos, de las dos terceras partes de sus integrantes.
- d) El 33 por ciento de las personas afiliadas al partido, registrados en el padrón de militantes de la Secretaría correspondiente.
- e) Por el Representante Legal del Partido.

El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse cuando menos en un diario de mayor circulación local, estrados del partido y página de internet, con una anticipación mínima de 15 días hábiles, previos a la fecha fijada para su celebración.

**Artículo 43.** La elección de representantes a la Asamblea Estatal, se realizará por medio de Asambleas Municipales que se sujetarán al procedimiento que se indica a continuación:

- a) Los afiliados al Partido de cada Distrito Electoral dentro de los periodos aprobados previstos en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Estatal, podrán nombrar por medio de la Asamblea Municipal hasta tres representantes a la Asamblea Estatal.
- b) Los afiliados de los Distritos locales, siempre y cuando estén certificados con esa calidad por la Secretaría correspondiente, en vía de auto organización y de forma libre por medio de reunión de al menos 5 afiliados, podrán aprobar por mayoría o consenso un representante propietario y un suplente a la Asamblea Municipal. Lo anterior debe constar en acta simple levantada por los mismos afiliados quienes deberán firmarla circunstanciando los hechos de la reunión y la elección, adjuntando copia de sus identificaciones oficiales. No habrá límite en el número de representantes electos para la Asamblea Municipal en tanto haya afiliados electores.
- c) Será la Comisión Especial Electoral, dentro de los términos previstos en la convocatoria, y conforme a sus facultades, la encargada de validar dichas elecciones de los Representantes a la Asamblea Municipal, por lo que para ello revisará que los electores estén debidamente afiliados, y que el acta de reunión y elección cumpla todos y cada uno de los requisitos antes señalados. Los representantes de las Asambleas Municipales durarán en su cargo dos años.
- d) Una vez validadas las elecciones de Representantes a la Asamblea Municipal, la Comisión Especial Electoral convocará a la Asamblea Municipal, que para su validez, deberá estar integrada con al menos 75 por ciento de los representantes distritales. En la convocatoria se señalará el día, lugar y hora de la sesión y deberá convocarse con al menos 10 días de anticipación a su celebración.
- e) Los representantes asistentes a la Asamblea Municipal para poder participar deberán identificarse con credencial oficial ante los integrantes de la Comisión Especial Electoral.
- f) Una vez que la Asamblea Municipal se pueda llevar a cabo al cumplir con los requisitos Estatutarios, deberán elegir un delegado por distrito electoral a la Asamblea Estatal.
- g) El método de elección de Representantes a la Asamblea Estatal será mediante votación directa y secreta de listas abiertas. El presente procedimiento se estará al reglamento correspondiente.

## Capítulo VIII El Consejo Político Estatal

**Artículo 44.** El Consejo Político Estatal será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Artículo 41 inciso c), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva. Estará integrado por al menos un

Consejero por Distrito Estatal Electoral, los cuales serán electos en la misma asamblea, siempre que la misma haya sido declarada válida para su celebración. El Consejo será coordinado por una Presidencia y una Secretaría, que será la misma que el Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 45.** El Consejo Político Estatal se reunirá de manera ordinaria semestralmente, o en forma extraordinaria para el desahogo de asuntos que requieran pronta atención. En primera convocatoria su instalación será legal con la presencia de cuando menos el 50 por ciento más uno de sus integrantes; y en segunda convocatoria, con la presencia de los integrantes que estén presentes. La sesión ordinaria será convocada por el presidente, cuando menos con diez días hábiles previos a su realización, en un diario de circulación estatal, estrados y página de Internet del partido. La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. La sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal podrá instalarse y sesionar para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. La facultad para convocar a una sesión extraordinaria corresponderá a:

- a) El Presidente del Consejo Político Estatal;
- b) Las dos terceras partes de las y los integrantes del Consejo Político Estatal; o
- c) El Comité Ejecutivo Estatal, cuando así lo acuerde con el voto, al menos, de dos terceras partes de sus integrantes. El ejercicio de esta facultad deberá constar en un escrito, donde se indiquen los asuntos que se necesitan tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, la cual deberá publicarse en cuando menos un diario de circulación estatal, en estrados y en la página de Internet del partido, con una anticipación mínima de 48 horas, previas de la fecha fijada para su celebración.

**Artículo 46.** El Consejo Político Estatal se integrará por:

- a) Los consejeros políticos que resulten electos por la Asamblea Estatal, conforme a lo señalado en el artículo 41, c) de los presentes Estatutos;
- b) El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido;
- c) Quienes ostenten cargos de elección popular, emanados del Partido Peninsular de las Californias;
- e) Quienes tengan a su cargo las Presidencias y Secretarías Generales de los Comités Municipales del Partido;
- f) El Representante Legal del Partido.

**Artículo 47.** Son atribuciones del Consejo Político Estatal:

- a) Elegir por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, conformada por una Presidencia y una Secretaría General que se postularán de manera personal y votarán mediante votación directa;
- b) Aprobar la creación y los métodos de elección de los Comités municipales y/o Distritales, u otras formas de organización, de conformidad con lo señalado en los artículos 35 y 36 de los presentes estatutos;
- c) Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal; el Presupuesto Anual, antes del inicio del ejercicio correspondiente, y establecer los mecanismos de evaluación y fiscalización de los recursos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso y destino de los mismos;



- d) Conocer y aprobar el Informe Anual de Actividades del Comité Ejecutivo Estatal, quedará ser presentado por la Presidencia, así como el Informe Anual sobre el Ejercicio Presupuestario, con el apoyo de la Secretaria de Finanzas del Partido;
- e) Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos locales de elección popular, que será elección abierta, voto secreto y mayoría simple, y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Especial Electoral, de conformidad a lo previsto en el reglamento correspondiente;
- f) Aprobar las plataformas electorales, así como las candidaturas estatales a cargos de elección popular para los procesos electorales locales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral;
- g) Aprobar las candidaturas externas a cargos de elección popular, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal;
- h) Aprobar los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes para los procesos electorales;
- i) Convocar y organizar las Asambleas Estatales, ordinarias y extraordinarias;
- j) Aprobar los nombramientos de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, de los cargos comprendidos entre los incisos c) al e) del Artículo 50 de los presentes Estatutos, de entre las personas afiliadas al partido a propuesta de la Presidencia y la Secretaria General;
- k) Aprobar la creación de hasta tres carteras temáticas adicionales, a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, siempre y cuando se garantice suficiencia presupuestaria;
- l) Nombrar, por mayoría simple al titular del Consejo Estatal;
- m) Conocer, aprobar y evaluar el programa anual de trabajo del Consejo Estatal;
- n) Conocer las sanciones que dictamine la Comisión de Honor y Justicia Partidaria, sobre los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- o) Designar a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en los casos de revocación de mandato, ausencia injustificada, renuncia o muerte, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- p) Aprobar los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento del partido en el estado, dentro del ámbito de su competencia;
- q) Revocar, con causa justificada, fundada y motivada el nombramiento de los cargos directivos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, diez días hábiles previos a la publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político Estatal para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo. Si no se cumple con alguno de los requisitos formales enunciados, será nulo el procedimiento de revocación;



- r) Elegir y remover, a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, por mayoría simple de votos a la coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en la Cámara del Congreso Estatal;
- s) Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Estatal.

## Capítulo IX El Comité Ejecutivo Estatal

**Artículo 48.** El Comité Ejecutivo Estatal será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 41 inciso j), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva. El Comité Ejecutivo Estatal, funcionará, en lo que corresponde, de conformidad al reglamento de Comités Ejecutivos.

**Artículo 49.** El Comité Ejecutivo Estatal sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del Partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas, contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes, para que los acuerdos sean válidos. A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.

**Artículo 50.** El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por:

- a) Presidencia
- b) Secretaría General
- c) Oficialía Mayor
- d) Secretaría Estatal Electoral
- e) Secretaría de Finanzas
- f) Secretaría de Equidad y Género
- g) Secretaría Jurídica
- h) Secretaria de Comunicación
- i) Secretaria de Relaciones Internacionales
- j) Secretaria de Energía y Medio Ambiente
- k) Secretaria del Acción Política
- l) Secretaria de Vinculación Social
- m) Secretaria Desarrollo Indígena y Grupos Vulnerables
- n) Secretaria de Formación y Capacitación
- o) Secretaria de Gestión Ciudadana
- p) Secretaria de la Juventud y Deporte
- q) Secretaria de Organización
- r) Secretaria del Migrante
- s) Representación ante el Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Baja.

En relación con los cargos comprendidos entre los incisos c) a la r), serán designados por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y participarán con voz y voto en el Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 51.** El Comité Ejecutivo Estatal podrá contar con tres carteras adicionales temáticas aprobadas por el Consejo Político correspondiente, a propuesta de la Presidencia del propio Comité, quienes contarán con voz y voto. Por lo que se refiere a los representantes ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, serán nombrados por el Representante Legal del Partido y participarán en sus sesiones con voz y voto.

**Artículo 52.** Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Estatal y las Asambleas Estatales y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones tomados por ellos;
- b) Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Estatal con las instancias directivas;
- c) Establecer coordinación con los Comités Directivos Municipales y Distritales;
- d) Definir estrategias y adoptar resoluciones sobre el trabajo legislativo con la coordinación del grupo parlamentario del Partido en el Congreso Local;
- e) Proponer al Consejo Político Estatal y la Asamblea Estatal los convenios de coalición, alianza, frentes o candidaturas comunes a nivel local;
- f) Registrar las plataformas electorales para la participación del partido en los procesos electorales locales, por conducto de la Secretaría Estatal Electoral y/o del representante ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;
- h) Proponer al Consejo Político Estatal modificaciones a su estructura o sustituciones de los cargos directivos que hayan sido aprobados por el Consejo Político Estatal;
- i) Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales nacionales y especialmente los locales, respecto de los cuales el Consejo Político Estatal no hayan dictado posición expresa;
- j) El Comité Ejecutivo Estatal se apoyará en el Consejo correspondiente para la elaboración de planteamientos o fijar la posición del Partido sobre temas específicos;
- k) Remover a las personas titulares de los cargos comprendidos entre los incisos c) a la r) del Artículo 50 de los presentes Estatutos;
- l) Formular el proyecto de presupuesto de egresos y el programa anual de trabajo que será presentado al Consejo Político Estatal para su aprobación;
- m) Conducir las relaciones políticas con otros Partidos o agrupaciones políticas estatales y nacionales, así como con organizaciones sociales e Instituciones Internacionales, colegios, cámaras y comunidad académica;
- n) Aprobar los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento del Partido, dentro del ámbito de su competencia;
- o) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal.

**Artículo 53.** Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de éste y encualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan;

- b) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y el Consejo Político Estatal y ejecutar sus acuerdos;
- c) Presentar el programa anual del Partido ante el Consejo Político Estatal;
- d) Dirigir la ejecución del programa anual aprobado por el Consejo Político Estatal y supervisar su debido desarrollo;
- f) Conducir las relaciones del Partido con otras instituciones y organizaciones Estatales y Federales.
- g) Coordinar las relaciones entre el Comité Ejecutivo Estatal y el Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso del Estado;
- h) Rendir un informe anual de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido;
- i) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- j) Ejercer el derecho del Veto en conjunto con el representante legal, de las decisiones tomadas por los órganos de dirección del Partido, el cual no podrá ser ejercido cuando la votación sea unánime de todos los Militantes miembros de los órganos de dirección.
- k) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.

**Artículo 54.** Son atribuciones y facultades de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal, acordando lo conducente con sus titulares;
- c) Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos al Consejo Político Estatal;
- d) Elaborar, en coordinación con la Presidencia, el programa anual del Partido que ésta deberá someter a la consideración del Consejo Político Estatal, integrando para ello los programas específicos de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal;
- e) Formular modelos que faciliten el desarrollo de los programas a cargo de las diversas instancias del Comité Ejecutivo Estatal;
- f) Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Estatal e integrar y administrar los archivos correspondientes;
- g) Suplir las ausencias temporales de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- h) Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal, o el presidente ejecutivo.

**Artículo 55.** Son atribuciones y facultades de la Secretaría Estatal Electoral:

- a) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias del Partido propongan al Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Integrar los expedientes de las candidaturas a puestos de elección popular locales;
- c) Registrar candidaturas y plataforma electoral, sustentada en los principios y programas del partido para los procesos electorales locales;
- d) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las estrategias de campañas electorales locales del partido, junto con la Secretaría de Promoción y Capacitación;
- e) Coordinar y mantener actualizado el padrón de afiliados, de los Comités de Acción Política y de dirigencias del partido;

f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 56.** Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Promoción y Capacitación:

- a) Coordinar los proyectos y estrategias de vinculación con la sociedad y los movimientos sociales que deberá implementar el Partido a nivel estatal;
- b) Participar en la organización de actividades de capacitación política del Partido dirigidos a la ciudadanía;
- c) Promover la formulación y desarrollo de políticas y estrategias para erradicar la exclusión social y la promoción de los derechos humanos.
- d) Mantener actualizadas y en funcionamiento las redes ciudadanas del partido;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 57.** Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Relaciones Internacionales:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades del partido;
- b) Coordinar el sistema de evaluación y seguimiento del partido;
- c) Coadyuvar con la instancia responsable para la elaboración de diagnósticos y propuestas relativas a la formación y capacitación política de los integrantes del partido;
- d) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 58.** Son atribuciones y funciones de la Secretaría Jurídica:

- a) Representar al Partido en todo tipo de juicios, controversias y diligencias, previa delegación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Glosar y actualizar la legislación electoral y ponerla al alcance de los órganos partidarios;
- c) Asesorar jurídicamente en los casos que por su naturaleza política lo ameriten;
- d) Informar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Estatal de aquellos asuntos legales de trascendencia que se inicien en contra;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 59.** Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Finanzas:

- a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros del Partido;
- b) Administrar el patrimonio y recursos financieros del Partido en esa entidad federativa;
- c) Elaborar el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- d) Presentar los informes de ingresos, egresos y de campaña a los que se refiere la legislación electoral;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 60.** Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Comunicación:

- a) Ejecutar las tareas cotidianas de comunicación del Partido;
- b) Establecer el sistema de comunicación del partido a través de herramientas electrónicas como la intranet, así como coordinar la edición y cuidar los contenidos de la página de Internet;
- c) Promover las relaciones del Partido con los representantes de los medios de comunicación;
- d) Monitorear y medir el impacto de las acciones del Partido en los medios de comunicación y en la sociedad, en su ámbito de competencia;
- e) Mantener un directorio actualizado de medios de comunicación social y sus representantes en la fuente;

f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 61.** Las atribuciones y facultades de las Secretarías que no estén contempladas en estos Estatutos se establecerán en el reglamento interno respectivo.

**Artículo 62.** Los Comités Municipales y Distritales contarán con la misma estructura que el Comité Ejecutivo Estatal.

## **Capítulo X**

### **Del procedimiento de defensa y la aplicación de sanciones**

**Artículo 63.** Los militantes del Partido tendrán los más amplios derechos y garantías. Podrán interponer recurso de queja y denuncias ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia Partidaria, por presuntos actos u omisiones en que incurran los órganos directivos, personas afiliadas y adherentes al Partido, en contravención a lo establecido en los Documentos Básicos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta Secretaría autónoma que será aprobado por el Consejo Político.

El procedimiento se iniciará de oficio cuando así lo determine la Comisión, o mediante la presentación escrita del recurso de queja o denuncia correspondiente, que deberá acompañarse de las pruebas respectivas.

El recurso de queja o denuncia deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes, al día en que se tenga conocimiento de la violación o irregularidad estatutaria cometida. En todos los casos, durante el procedimiento, el presunto infractor gozará de las más amplias garantías de defensa; podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos, en los términos previstos en el citado Reglamento. Las resoluciones que emita la Comisión deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

En los casos graves o urgentes, que pongan en riesgo la existencia, el registro, el patrimonio, la operación del partido, se causen daños graves o de difícil reparación a la organización partidista, o que atenten contra la integridad de las personas afiliadas y representantes en forma incidental, la Comisión, podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor, en tanto se resuelve el procedimiento iniciado en su contra, si a juicio del órgano competente así conviene para la iniciación del caso. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor. El procedimiento para determinar la suspensión temporal a que se refiere este párrafo, se desahogará de conformidad con lo previsto en el reglamento de la Comisión. Las resoluciones de fondo se emitirán en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de iniciado el procedimiento.

**Artículo 64.** Son motivo de sanción las conductas siguientes:

- a) Uso de los recursos a cargo del Partido para fines diferentes a los programados.
- b) Falta de probidad u honradez en el uso de recursos del Partido o a los que se tenga acceso con motivo del ejercicio de un cargo público al que haya sido postulado por el partido y lesione su prestigio;
- c) Incumplimiento de los estatutos y reglamentos del Partido.
- d) Proporcionar información reservada o apoyar a organizaciones políticas o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo.

- e) Desprestigiar o difamar públicamente a integrantes, dirigentes o candidatos y candidatas del Partido.
- f) Hacer proselitismo en favor de organizaciones políticas, grupos ajenos, o en contra de candidatos y candidatas, o contra el Partido mismo.
- g) Negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos competentes del partido;
- h) Negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos competentes del partido;
- i) Incurrir en actos de violencia y cualquier otro que tenga por objeto perturbar el goce de los derechos partidistas, o que se atente contra la integridad de las personas afiliadas, integrantes o adherentes al partido;
- j) Impedir el funcionamiento regular de órganos partidistas;
- k) Presentación de quejas a sabiendas de que los hechos son falsos, actuando con dolo o mala fe.
- l) Usar indebidamente o de forma ilegal el padrón de afiliados, o alterarlo;
- m) Las demás análogas a las anteriores o que produzcan efectos similares.

**Artículo 65.** A la persona afiliada o representantes del Partido que incurra en alguna de las causales previstas en el artículo anterior, según la gravedad de la falta, los efectos que produce, los medios de ejecución, la reincidencia y otras circunstancias similares, se le aplicará cualquiera de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión temporal de derechos por un término mínimo de seis meses y máximo de un año;
- d) Destitución del puesto de responsabilidad partidaria;
- e) Inhabilitación, temporal o definitiva, para ser dirigente o candidato del Partido; y
- f) Expulsión.

Las sanciones anteriores se aplicarán con independencia de que, en su caso, se promueva en contra del infractor las acciones civiles o penales que correspondan. En todo caso, las sanciones enunciadas en este artículo deberán guardar el principio de proporcionalidad.

Las resoluciones de la Comisión, serán definitivas y será su responsabilidad de vigilar el cabal cumplimiento de las sanciones.

El afectado podrá interponer contra las resoluciones, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los términos previstos por la LIPE y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## Capítulo XI Sobre las candidaturas

**Artículo 66.** Para ser postulado como Candidato del Partido deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano Mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
- b) Apegarse a los requisitos fijados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California (LIPE) y demás ordenamientos electorales;
- c) No estar afiliado a partido político alguno, distinto al Partido Peninsular de las Californias;



- d) Elaborar un programa de trabajo para la contienda electoral;
- e) Comprometerse a sostener y difundir durante la campaña la Plataforma Electoral y los documentos Básicos del Partido;
- f) En caso de ejercer un cargo de los órganos de dirección renunciar al mismo con 45 días antes de la fecha del inicio de las precampañas.
- g) Cumplir con las demás obligaciones señaladas en los presentes estatutos y sus reglamentos;

**Artículo 67.** Las candidaturas ciudadanas, no podrán exceder el 20 por ciento de las listas plurinominales y de mayoría, debiendo asumir el compromiso por escrito de respetar los Documentos Básicos, así como su permanencia en la candidatura durante el proceso electoral.

**Artículo 68.** El Partido podrá impulsar alianzas para constituir coaliciones, frentes y candidaturas comunes con otros partidos políticos y así mismo podrá establecer otras formas o acuerdos de participación. El órgano facultado para la aprobación de los convenios respectivos o acuerdos, lo será la Asamblea Estatal en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 69.** Los órganos y los afiliados del Partido, tienen la facultad de proponer la postulación de candidatos a cargos de representación popular, de acuerdo a la convocatoria que emita el Consejo Político Estatal.

## **Capítulo XII Transparencia y Rendición de Cuentas**

**Artículo 70.** La transparencia y la rendición de cuentas son principios fundamentales con los que conduce sus actividades el Partido Peninsular de las Californias; por lo tanto, toda la información del Partido, será pública; los ciudadanos, así como los afiliados tendrán acceso a la misma en términos del reglamento aplicable, siempre y cuando no esté clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 71.** El Partido Peninsular de las Californias garantizará el derecho fundamental a la información pública de todo ciudadano o militante y adherente del partido, para conocer sus datos y documentos.

**Artículo 72.** Se buscará promover la transparencia y la rendición de cuentas en todo el Estado, así como fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del derecho al acceso a la información. Por lo tanto el Partido Peninsular de las Californias, seguirá al menos las siguientes directrices sobre información:

- I. Toda la información que el Partido presente al IEPC sobre sus finanzas y actividades, estará disponible en su página de Internet;
- II. Se hará público el tabulador de salarios de los cuadros profesionales del Partido;
- III. Se pondrá a disposición en la página de Internet información sobre el proceso de selección de candidatos, así como sus currículums vitae;
- IV. Se contestará cualquier duda sobre el desempeño del Partido en términos del reglamento de transparencia aplicable;
- V. Se hará del conocimiento público el marco normativo institucional, así como la estructura orgánica del partido;



- VI. Dará a conocer, el directorio de los integrantes del partido;
- VII. Hará del conocimiento el nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, de la Oficina de Acceso a la Información del partido, los servicios que se ofrecen y los mecanismos de participación ciudadana, a nivel estatal, municipal o distrital, según sea el caso;
- VIII. El Domicilio de las instalaciones del Partido a nivel Estatal, Municipal o Distrital, según sea el caso;
- IX. Las agendas y propuestas legislativas presentadas por los Grupos Parlamentarios del partido;
- X. Se hará público, los gastos en materia de comunicación social;
- XI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

### **Capítulo XIII Incompatibilidad**

**Artículo 73.** No podrán ejercerse en forma simultánea dos o más cargos directivos a nivel Estatal y/o Municipal entendiéndose por cargo directivo:

- a) Integrantes de los Comités Ejecutivos.
- b) Integrantes de los Consejos Políticos.
- c) Los Candidatos a cargos de elección popular y los que sean electos no podrán formar parte de los órganos de dirección.

### **Capítulo XIV Disolución o pérdida de registro**

**Artículo 74.** Si el Partido llega a perder su registro como tal, se ajustara a los lineamientos que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, haya expedido en materia de disolución y liquidación de los Partidos Políticos, por lo que de forma inmediata se procederá a transparentar, mediante los informes contables correspondientes, el origen, disposición y destino de sus bienes adquiridos.

**Artículo 75.** El órgano encargado de atender la liquidación, así como de realizar lo anterior será una Comisión Liquidadora integrada por la Presidencia, la Secretaría de Finanzas, la Secretaria Jurídica, el Representante Legal y el Auditor Autónomo, la cual una vez que se tenga la notificación formal de pérdida de registro por parte del IEE, acatará los procedimientos de liquidación acordados por la autoridad electoral, y así mismo procederá a ordenar se realicen los inventarios necesarios, así como las auditorías respectivas a las finanzas del partido a nivel estatal, para así cumplir cabalmente con la liquidación.

### **Capítulo XV Del Representante Legal**

**Artículo 76.** El Representante Legal del Partido Peninsular de las Californias será el electo por la Asamblea Estatal Constitutiva y tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, amplio, cumplido y bastante para que a nombre y en representación comparezca ante las instancias correspondientes sin limitación de poder alguno, prosiga toda la secuela procesal hasta su fin; como lo establecen los Artículos 2425 Fracción III, 2428 Primer Párrafo, 2430 y demás relativos y aplicables del Código Civil.
- b) Asimismo de modo enunciativo y no limitativo para que conteste las demandas y reconvencciones que se entablen en contra del Partido, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguyan de falsos a los testigos que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunten y tache, articule y absuelva posiciones, recuse Jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables, apele, interponga el juicio de amparo o ejercite cualquier otra acción y se desista de las que interpongan, pida aclaración de las sentencias, ejecute, embargue y represente en los embargos que se decreten, solicite el remate de los bienes embargados a favor; nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe juicios, someta a la decisión de Jueces árbitros y arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías, y aun, para que promueva todos los recursos que favorezcan los intereses del Partido, así como para que delegue este poder, rescinda contratos y cualquier otro acto incluyendo los de estricto dominio, y ante cualquier autoridad.
- c) Ejercer la representación legal del Partido en el ámbito territorial que corresponda, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Estado de Baja California, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo, abrir cuentas bancarias, ejercer todo acto de pleitos y cobranzas, administración y de riguroso dominio, así como facultar a otras personas para que la ejerzan;
- d) Registrar a los precandidatos y candidatos a puestos de elección popular, ante los órganos electorales competentes en los términos de los Artículos 96 Fracción VIII y 253 al 257 de la Ley.
- e) El encargo de Representante Legal es irrenunciable e intransferible y la duración del mismo es por seis años, pudiendo ser reelecto por la Asamblea Estatal.
- f) Ejercer la representación legal del Partido en el ámbito territorial que corresponda ante los diferentes Organismos Públicos Locales, Tribunales Electorales e Instituto Nacional Electoral.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Los Delegados electos en las asambleas municipales por única ocasión conformaran el primer consejo político estatal del PPC.

**TERCERO:** En un término de 180 días a partir del reconocimiento oficial se deberán conformar los Comités Estatales y Municipales.

**CUARTO:** En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California haga observaciones a los presentes Estatutos, se faculta al Comité Ejecutivo Estatal y al Representante Legal, para que desahogue y apruebe los cambios que sean necesarios.

**QUINTO:** Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la autoridad estatal electoral, deberán publicarse en la dirección electrónica oficial del Partido Peninsular de las Californias.